

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 11 de enero de 2023.
Señor juez, en el presente proceso la parte demandante solicita al despacho impulso del proceso. Sírvase proveer.



EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.- San Pelayo, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Restitución de Inmueble Local Comercial
Demandante: BOVILE FRANCISCO FAJARDO GARCÉS
Demandado: JESUS DORIA SUAREZ
Radicado: 236864089001202200033

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Una vez surtida la notificación del demandado JESUS DORIA SUAREZ dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, el despacho considera antes de proferir la correspondiente sentencia convocar a audiencia para para esclarecer los hechos de la demanda, se indica en los hechos de la demanda que el señor LUIS DORIA SUAREZ cedió contrato de arriendo sobre el local comercial ubicado en la carrera 3 no 14-42 del Barrio San José en el Municipio de San Pelayo, al demandado JESUS DORIA SUAREZ, se habla en dichos hechos de la existencia de un contrato verbal entre LUIS DORIA SUAREZ y BOVILE FRANCISCO FAJARDO GARCÉS y que dicho contrato de arrendamiento fue cedido para lo cual aportan una declaraciones extra proceso, ahora bien, las pretensiones de la demanda se concretan en declarar la existencia de un contrato de arriendo entre BOVILE FRANCISCO FAJARDO GARCÉS y JESUS DORIA SUAREZ demandado en el presente proceso, considera el despacho que no se hace necesario integrar el litisconsorcio necesario, llamando al proceso al señor LUIS DORIA SUAREZ, y muy a pesar de que la parte demandada no contestó la demanda el despacho debe determinar la existencia del mencionado contrato, como quiera que el proceso se encuentra en la oportunidad señalada en el art. 392 del Código General del Proceso, El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 15 de febrero de 2023, para que tenga lugar LA AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, y fijación del litigio, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, salvo que se requiera la práctica de otras pruebas.

SEGUNDO: Se decretan los interrogatorios a las partes el demandante BOVILE FRANCISCO FAJARDO GARCES y al demandado JESUS DORIA SUAREZ. Por secretaría cítese.

TERCERO: Se decretan la siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Con el valor legal que les corresponde téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la demanda en especial el certificado de Matricula Mercantil De Persona Natural

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de los señores LINA LINEY BALLESTERO DORIA y de DORALBA MARIA OSORIO NEGRETE para que rindan declaración y se ratifiquen en expuesto en la declaración extra juicio aportadas con la demanda.

La parte demandada no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el testimonio del señor LUIS DORIA SUAREZ para que declare de lo que sepa y le conste en el presente proceso

CUARTO: Audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFESIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de cada una de las partes que, con cinco (5) días de anterioridad a la audiencia, a través de escrito dirigido al Juzgado por medio del correo electrónico, indique los correos electrónicos de las personas que representan, peritos y testigos según el caso. Los testigos pueden comparecer a la sede del despacho para recepcionar el testimonio.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia por el canal virtual, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b38d420edd6ed8e9791447942ae2f2665fb426f7678b9eaf97712d9
cd0381e7**

Documento firmado electrónicamente en 11-01-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>